

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

OPINIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY N°5186, 5394, 5411, 5434, 5485, 5505, 5586 Y 5714/2020-CR, POR LOS QUE SE PROPONE REESTRUCTURAR LA DERRAMA MAGISTERIAL Y OTRAS DISPOSICIONES VINCULANTES

Con fecha 10 de agosto del presente año, la presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, solicitó al Consejo Nacional de Educación (CNE), mediante el **Oficio N° 282 -2020-2021/CEJD/CR (correo electrónico del 10/08/2020)** opinión con relación a los Proyectos de Ley N° 5186, 5394, 5411, 5434, 5485, 5505, 5586 y 5714/2020-CR, destinados a reestructurar la Derrama Magisterial.

I. ANÁLISIS¹

1. Los proyectos de ley relacionados con la Derrama Magisterial y sus asociados (5186, 5394, 5411, 5434, 5485, 5505, 5586 y 5714/2020-CR) desarrollan dos materias distintas entre sí.

Por una parte, se busca modificar normas ya existentes vinculadas a la regulación de la organización y el gobierno de la Derrama Magisterial; por otra, se plantea implementar un retiro voluntario de las aportaciones efectuadas a la Derrama. Esto se resume en el siguiente cuadro:

¹ BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28444, Ley General de Educación.
- Ley N° 26516, que incorpora a la Derrama Magisterial al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS.
- Reglamento del Congreso de la República, vigente desde el 27 de julio de 1995.
- Decreto Supremo N° 160-95-EF, que precisa que el control y supervisión de la SBS con respecto a la Derrama Magisterial, se efectuaría únicamente sobre aquellos aspectos propios de los fondos de cesantía y jubilación.
- Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, que crea la Derrama Magisterial.
- Decreto Supremo N° 021-88-ED, que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 0561-93-ED, dispone que el aporte unitario mensual de cada asociado, es el equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.
- Manual de técnica legislativa del Congreso de la República, Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

Proyecto de Ley	Materia que legisla
Proyecto de Ley 5186, que modifica artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial aprobado por DS 21-88-EDU y faculta el retiro de fondos.	Modificación de los órganos de gobierno de la Derrama Magisterial, de la forma de elección de representantes de asociados, y el retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5394, Ley que moderniza y fortalece la Derrama Magisterial.	Modificación de los órganos de gobierno de la Derrama, de la forma de elección de representantes de asociados, y el retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5411 que permite el retiro facultativo y extraordinario de fondos de la Derrama Magisterial, frente a los efectos económicos del COVID-19.	Retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5434 que modifica el artículo 7 del Estatuto de la Derrama Magisterial aprobado por DS 21-88-EDU.	Retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5485 que propone la liberación del 40% de las aportaciones previsionales individuales de los asociados a la Derrama Magisterial.	Retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5505 que democratiza la Derrama Magisterial y autoriza el retiro voluntario de fondos y la desafiliación.	Retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5586 que otorga norma para la protección de los asociados de la Derrama Magisterial.	Retiro de aportes de asociados.
Proyecto de Ley 5714 que incorpora a representantes macrorregionales en el directorio y en el comité de vigilancia de la Derrama Magisterial, y fortalece el principio de transparencia y publicidad.	Modificación de los órganos de gobierno de la Derrama y de la forma de elección de representantes de asociados

2. Para determinar si el CNE es competente para emitir opinión sobre las materias que proponen estos ocho proyectos de ley, se requiere tomar en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que define y regula las funciones del CNE de la siguiente manera:

- Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
- Presentar al Ministro de Educación una propuesta de plan de desarrollo de la educación peruana.
- Promover la concertación de opiniones y propuestas de políticas de mediano y largo plazo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Universalización de la Salud"**

entre diferentes Sectores y actores políticos del país.

- Promover acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.
 - Opinar sobre temas de transcendencia educativa, a solicitud del Ministerio de Educación o del Congreso de la República y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana.
 - Proponer las decisiones políticas y legislativas que impliquen la modificación del Proyecto Educativo Nacional.
 - Realizar anualmente el seguimiento del Proyecto Educativo Nacional para formular propuestas de actualización permanente.
 - Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población.
 - Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la sociedad civil.
3. Las funciones asignadas no habilitan al CNE a conocer de asuntos de una naturaleza distinta a la educativa como los que constituyen el objeto de los proyectos de ley.
4. De otro lado, siendo la Derrama Magisterial una entidad privada supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), dicha superintendencia se encuentra en capacidad de dar opinión técnica sobre estas materias.

II. CONCLUSIÓN:

Los objetos de los proyectos de ley consultados, uno dirigido a modificar la estructura organizacional de la Derrama Magisterial y las formas de elegir a la representación de los asociados y el otro dirigido a atender la emergencia económica de los asociados ante el caso excepcional de la crisis provocada por la epidemia de la COVID-19, tienen implicancias jurídicas y económicas que deberían ser analizadas por entes especializados y están fuera de la competencia de este Consejo Nacional de Educación.

Por las razones expuestas, el Consejo Nacional de Educación no puede pronunciarse sobre los proyectos de ley remitidos con Oficio 282 -2020-2021/CEJD/CR.